



Resolución Directoral

Piura 31 MAR. 2022

VISTO: La Hoja de registro y control N.º 04282-2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que contiene la solicitud del administrado **FRANCISCO COBEÑAS MORALES**, sobre entrega económica por luto y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, don **FRANCISCO COBEÑAS MORALES**, DNI N.º 17534057, servidor nombrado con el cargo de Artesano I, Nivel STD en la Dirección Regional de Salud Piura, solicita se le reconozca entrega económica por luto, causado por familiar directo (Padre) JOSE DEL CARMEN COBEÑAS DAMIAN (DNI N.º 16739637), ocurrido el 05 de marzo de 2022;

Que, con la documentación adjunta en 011 folios la recurrente acredita su derecho a percibir la entrega económica por luto, causado por familiar directo (Padre);

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1153-2013, que regula la política integral de Compensaciones y Entregas económicas del Personal de la Salud de servicios del estado;

Que, en conformidad con el Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153, en su artículo 9º inciso 9.2 establece las entregas económicas por sepelio y luto, se otorgara de oficio o a petición de parte y no tiene carácter pensionable, no están sujetas a cargas sociales, ni forman parte de la base de cálculo para determinación de la Compensación por tiempo de servicio, encontrándose afectas al impuesto a la renta;

Que, según el artículo 10º del Decreto Supremo N.º 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153-2013, que regula la política integral de Compensaciones y Entregas Económicas del personal de la salud al servicio del Estado, establece:

Entrega económica por SEPELIO se otorga en forma excluyente y en el siguiente orden de prelación a: Cónyuge o conviviente reconocida en la forma prescrita por ley, Hijos, Padres y Madres, cuya entrega económica por sepelio se establece y fija en un monto único de TRES MIL Y 00/100 soles (S/. 3,000.00).

Entrega económica por LUTO, es la entrega económica que se otorga al personal de la salud al producirse el fallecimiento de Cónyuge o conviviente reconocido/a en forma prescrita por Ley, Hijos/as, Padres y madres, cuya entrega económica por luto se establece y fija en un monto único de TRES MIL Y 00/100 soles (S/. 3,000.00).

En tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la Resolución Ministerial N.º 834-2018-MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018;

Que, de conformidad con la Ley N.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Decreto Ley N.º 22867 que norma el Proceso de Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.º 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Decreto Supremo N.º 051-99-PCM, que establece los conceptos remunerativos para el pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios;

Estando a lo informado por el Equipo de Ingresos y Escalafón Informe de Situación Actual N.º 185-2021, la Liquidación efectuada por el encargado de Pensiones y beneficios y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;





Resolución Directoral

Piura 31 MAR. 2022

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer y otorgar a favor de don FRANCISCO COBEÑAS MORALES, DNI N.º 17534057, a percibir la suma de TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00), por concepto de entrega económica por luto causado por el fallecimiento de familiar directo (Padre) JOSE DEL CARMEN COBEÑAS DAMIAN (DNI N.º 16739637), ocurrido el 05 de marzo de 2022; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Cadena de gasto 2.2.21.3.1 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura Cadena Funcional 24 052 0116 9002 3999999 5000991 0110.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Interesado y copia Legajo Personal.

Regístrese y Comuníquese, y Ejecútese.

FAM/JDPP/SFV/vvp

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL